Exp. No. 500.29.1.25.050
Vital No. 4900080001287325001
Exp. Digital: TRA-00102-25

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-25-0487 FECHA: 03 SEP 2025

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSIONES"

La Subdirectora de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No.400.36.25.0307 del 03 de abril de 2025, y con fundamento en el siguiente

CONSIDERANDO

Que mediante documento con radicado interno YO-2025-01896 del 12 de febrero de 2025 el MUNICIPIO DE TAURAMENA con Nit. 800.012.873-7 presento solicitud del permiso de ocupación de cauce y autorización aprovechamiento forestal único con el fin de realizar obras del puente La Tarqueña sobre el rio Tacuya, vereda El Güira, municipio de Tauramena, departamento de Casanare.

Que para los fines pertinentes, el MUNICIPIO DE TAURAMENA identificado con Nit. 800.012.873-7 presento los siguientes documentos:

1. Solicitud formal del permiso de ocupación y cauce y autorización de aprovechamiento forestal único.
2. Formulario del Registro Único Tributario – RUT.
3. Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
4. Acta de Posesión del ciudadano Javier Augusto Álvarez Alfonso – Representante Legal del municipio de Tauramena.
5. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado, (coordenadas 4°43'43.0" N y 72°40'35.5"O).
6. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado, (coordenadas 4°43'42.85"N y 72°40'35.44" O).
7. Formato Único Nacional de Solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales maderables, debidamente diligenciado y firmado,
8. Formato de Determinación de Costos del Proyecto, debidamente diligenciado y firmado
9. Planos y documento técnicos.

Que mediante el oficio No. 500.5.1.25.02305 del 16 de mayo de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al MUNICIPIO DE TAURAMENA con Nit. 800.012.873-7, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, y autorización de aprovechamiento forestal único para el desarrollo de las obras del puente La Tarqueña sobre el rio Tacuya, vereda El Güira, municipio de Tauramena, departamento de Casanare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 5510 del 09 de julio de 2025 y comprobante de consignación No. 2758 de fecha 09 de julio de 2025 por un valor de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($43.690.988), correspondiente al pago de los servicios de evaluación por la solicitud del permiso de ocupación de cauce y autorización de aprovechamiento forestal único.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE TAURAMENA con Nit. 800.012.873-7, bajo el radicado YO-2025-01896 del 12 de febrero de 2025, tendiente a evaluar una solicitud de permisos de ocupación de cauce y autorización de aprovechamiento forestal único, para el desarrollo de las obras del puente La Tarqueña sobre el rio Tacuya, vereda El Güira, municipio de Tauramena, departamento de Casanare.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)"*.

El numeral 9 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

El artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, dispone *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*

En el Capítulo 2 del Decreto 1076 de 2015, se relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los

modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en la sección 9 del citado Decreto 1076 de 2015, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, y en la sección 12. Indica sobre la Ocupación de playas, cauces y lechos, así:

> *"**ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación:** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".*

DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

El Decreto 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.5.4** enseña: *"Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2ª y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectores-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2ª de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

***Parágrafo.** En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.*

***Artículo 2.2.1.1.5.5. Trámite.** Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:*

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;

c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;

d) Plan de aprovechamiento forestal.

***Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas.** Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización*
(...)
***Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud**. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

Revisados los antecedentes, se concluye que, el MUNICIPIO DE TAURAMENA con Nit. 800.012.873-7, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual, esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, y autorización de aprovechamiento forestal único, para el desarrollo de las obras del puente La Tarqueña sobre el río Tacuya, vereda El Güira, municipio de Tauramena, departamento de Casanare

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE TAURAMENA con Nit. 800.012.873-7, bajo el radicado interno YO-2025-01896 del 12 de febrero de 2025, respecto al permiso de ocupación de cauce y autorización de aprovechamiento forestal único para el desarrollo de las obras del puente La Tarqueña sobre el rio Tacuya, vereda El Güira, municipio de Tauramena, departamento de Casanare.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de permiso de ocupación de cauce, y autorización de aprovechamiento forestal único se llevarán en el expediente No. 500.29.1.25.050

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el MUNICIPIO DE TAURAMENA con Nit. 800.012.873-7, por parte del personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quien realizará visita técnica y evaluará la documentación presentada y, en consecuencia, emitan el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de permiso para la ocupación de cauce y autorización de aprovechamiento forestal único se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*. Si pasado un mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte del peticionario, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

PARÁGRAFO: Allegada la información requerida o vencido el término de requerimiento de información, se deberá continuar con el trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del MUNICIPIO DE TAURAMENA con Nit. 800.012.873-7 en la direccion calle 5 No. 14 – 34 del municipio de Tauramenta – Casanare, poseedor del correo electronico contactenos@tauramena-casanare.gov.co, conforme las reglas prescritas en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En aras de optimizar los procesos de comunicación y gestión administrativa, nos permitimos SOLICITAR su autorización para realizar las

notificaciones de manera electrónica en relación con los permisos ambientales otorgados a su nombre; para lo cual debe allegar por escrito a este expediente ambiental la respectiva autorización donde indique el correo electrónico por medio de la cual acepte ser notificado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía de Tauramena, departamento de Casanare, para que sea exhibido en un lugar visible en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al tema de los bosques de la flora silvestre.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA CONSUELO LÓPEZ NIÑO
Subdirectora de Control y Calidad Ambiental

Proyectó: Quimberly Utria Montaña
Profesional de Apoyo Evaluación - SCCA

Revisión Jurídica: Melida Restrepo
Profesional Universitario - Evaluación SCCA